

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**TRIBUNAL**  
 CONTENCIOSO ELECTORAL



**308-09**

FECHA DE INGRESO: 08 de mayo de 2009		ORIGINADO EN: Galápagos - San Cristóbal
PROCESO No: 0308-2009		CUERPO No: 1
TIPO DE RECURSO: Infraacción (ley seca)		
ACCIONANTE: Cuerpo Contencioso Electoral		DEFENSOR: Domicilio Judicial Electrónico
ACCIONADO: Julio Adhón Ballesteros Pasquel		DEFENSOR: Domicilio Judicial Electrónico
OTROS INTERESADOS:		
ORGANISMO DEL QUE RECURRE:		
Parroquia: Puerto Baquerizo M.	Cantón: San Cristóbal	Provincia: Galápagos
Teléfono:		Correo electrónico:
Firma: Dra. Fabiola González Crespo		SECRETARIO RELATOR: Dra. Fabiola González Crespo
OBSERVACIONES: 11		

308-2009



-1-  
02

**POLICIA NACIONAL DEL ECUADOR  
COMANDO PROVINCIAL DE POLICÍA "GALÁPAGOS No. 19"**

**Oficio No. 2009-0502-CP19.  
San Cristóbal, 26 de abril de 2009.**

Señora.  
Katherine Prado.  
**DIRECTORA DE LA DELEGACIÓN ELECTORAL DE GALAPAGOS.**  
En su Despacho

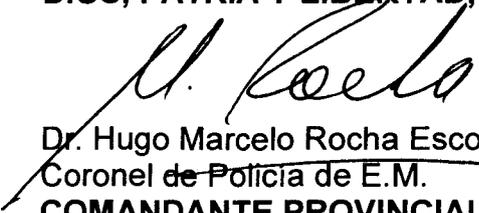
De mi consideración

Con el honor de dirigirme a usted, muy respetuosamente me permito remitir, el Parte Policial, de fecha 26 de abril de 2009, elaborado por el señor SBTE. Milton Toala Rodríguez, **JEFE DE PATRULLA DEL TANGO DOS**, mediante el cual hace conocer la entrega de tres boletas informativas a personas que se habían encontrado libando.

Adjunto una botella de licor marca BACARDI superior.

Particular que pongo en su conocimiento para los fines legales consiguientes.

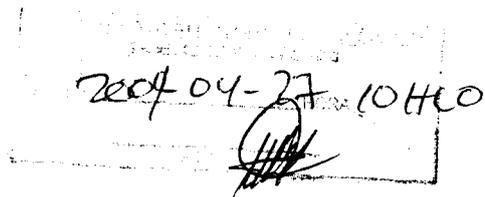
Atentamente,  
**DIOS, PATRIA Y LIBERTAD,**

  
Dr. Hugo Marcelo Rocha Escoba  
Coronel de Policía de E.M.  
**COMANDANTE PROVINCIAL DE POLICÍA "GALAPAGOS No. 19".**  
HMRE/hcha.-



Distribución:  
Original : Destino.  
Copia No. 1 : Archivo CP-19.

EMAIL. [comanpolinalgalapagos19@hotmail.com](mailto:comanpolinalgalapagos19@hotmail.com)  
**"POLICIA AL SERVICIO DEL PATRIMONIO NATURAL DE GALAPAGOS"**





Consejo Nacional Electoral  
Delegación Provincial  
Galápagos



República del Ecuador

2-  
dos

Puerto Baquerizo Moreno a, 1° de Mayo 2009  
Oficio No. 0424-DPEG-2009

Doctor  
Jorge Moreno Yáñez  
JUEZ ELECTORAL  
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL  
Quito.

De mi consideración:

Como establece el Instructivo para autoridades, agentes del Orden, ciudadanos y ciudadanas, me permito adjuntar la siguiente Boleta Informativa emitida en la Provincia de Galápagos, con el fin de que se continúe con el trámite correspondiente.

- Oficio No. 2009-0502-CP19. Boletas: 162, 163, 165.

Expreso mi consideración y estima.

Atentamente,



Sra. Katteryne Prado Sánchez  
DIRECTORA DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL  
GALÁPAGOS.



República del Ecuador

Delegación Provincial  
No. 300  
-3-  
FWD

COMANDO PROVINCIAL  
"GALÁPAGOS Nro.19"

CUARTO DISTRITO  
PLAZA SAN CRISTÓBAL

PARTE POLICIAL ELEVADO AL SEÑOR COMANDANTE PROVINCIAL DE POLICÍA  
GALÁPAGOS Nro.-19.

LUGAR : La Predial (antiguo muelle de carga).  
HORA : 15h45.  
CAUSA : Entrega de Boletas Informativas.  
FECHA : 26 de abril de 2009.

Por medio del presente parte policial, muy respetuosamente, me permito poner en su conocimiento señor Coronel, que encontrándome de servicio de segundo cuarto diurno, como Jefe de Patrulla del Tango Dos, me traslade hasta el sector de la predial, donde me percaé que un grupo de personas, se encontraban libando, razón por la cual solicite colaboración de personal policial, llegando al lugar dos señores Jefes, dos señores Oficiales y ocho señores Clases y Policías pertenecientes al grupo de reacción; con la finalidad de recibir respaldo en el lugar se procedía entregar las Boletas Informativas, emitidas por el Tribunal Contencioso Electoral, a los siguientes ciudadanos:

- |                                       |                     |
|---------------------------------------|---------------------|
| 1.- Áava Santana José Fernando.       | Boleta No. 0000163. |
| 2.- Ballesteros León Erick Román.     | Boleta No. 0000165. |
| 3.- Ballesteros Paspuel Julio Adrian. | Boleta No. 0000162. |

Debiendo indicar que las boletas fueron entregadas en virtud de cometer la infracción estipulada en el primer acápite que manifiesta. Venta distribución, consumo de bebidas alcohólicas, durante el día de las elecciones y 36 horas antes y 12 horas después del mismo. (Art. 160 lit. b LOE).

Adjunto al presente las copias de las Boletas Nos. 000162, 000163, 000165, videos que respaldan el procedimiento adoptado y botella de licor que consta con la leyenda BACARDI superior.

Particular que pongo en su conocimiento señor Coronel, para los fines consiguientes.

Sr. Milton Toala Rodríguez.  
Subteniente de Policía.  
**JEFE DE PATRULLA DEL TANGO DOS.**

RECIBIDO  
Fecha: 26/Abr/2009  
Comando Provincial Galapagos



REPUBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL  
BOLETA INFORMATIVA

0000162



En la provincia de GALAPAGOS, ciudad de (l) San Cristóbal, parroquia San Cristóbal, el día de hoy 26, a las 16:00 se hace conocer a Dr. Jorge Moreno Yanes con C. C. No. 123456789, con dirección domiciliaria en Av. Principal 1234, con teléfono convencional número 0999999999, celular número 0999999999, y correo electrónico correo@ejemplo.com

que el Tribunal Contencioso Electoral, por mandato del Artículo 217 inciso segundo y Artículo 221 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el inciso segundo del Artículo 15 del Régimen de Transición, Artículos 1 y 2 del Reglamento para la aplicación de las Normas Constitucionales y Legales que corresponden al Juzgamiento de las Infracciones Electorales contempladas en la Ley Orgánica de Elecciones, (LOE) respecto de las infracciones electorales sancionadas con multa, así como lo dispuesto en el Artículo 3 del mismo cuerpo legal aplicable al juzgamiento y sanción de infracciones electorales para las que se prevea pena de suspensión de derechos políticos o destitución del cargo, en cada caso y en lo que corresponda; Artículo 2 inciso segundo y Artículo 6, numerales 1, 3, 4 y 7 de las Normas Indispensables para Viabilizar el Ejercicio de las Competencias del Tribunal Contencioso Electoral conforme a la Constitución y por lo dispuesto en el Artículo 2 y Artículo 62 del Reglamento de Trámites en el Tribunal Contencioso Electoral, es el órgano competente para conocer y resolver sobre las vulneraciones de normas electorales, por lo que iniciará el trámite de juzgamiento por haber presuntamente incurrido en la(s) siguiente(s) causal(es):

- Venta Distribución Consumo de bebidas alcohólicas durante el día de las elecciones y treinta y seis horas antes y doce después del mismo. (Art. 160 lit. b LOE)
- Autoridad, funcionario o empleado público que tomare parte en las contramanifestaciones. (Art. 155 lit. d LOE)
- Interferencia directa o indirecta en el funcionamiento de los organismos electorales por parte de una autoridad, funcionario o empleado público extraños a la organización electoral. (Art. 155 lit. e LOE)
- El que patrocinar públicamente contramanifestaciones. (Art. 158 lit. a LOE)
- El que injustificadamente retardare la entrega o envío de los documentos electorales a los tribunales. (Art. 158 lit. b LOE)
- El que retuviere la cédula de ciudadanía perteneciente a otra persona con el fin de evitar su sufragio. (Art. 158 lit. d LOE)
- Los vocales de las juntas receptoras del voto que negaren el voto a un elector facultado por la ley para emitirlo o el voto de un elector impedido legalmente para sufragar. (Art. 158 lit. e LOE)
- El que interviniera en manifestaciones o contramanifestaciones. (Art. 159 lit. a LOE)
- El que hiciere desaparecer paquetes que contengan documentos electorales. (Art. 159 lit. b LOE)
- El que hiciere propaganda dentro o fuera del recinto electoral el día de los comicios. (Art. 160 lit. a LOE)
- El que faltare de palabra u obra a los vocales de los tribunales provinciales electorales o juntas receptoras de voto. (Art. 160 lit. c LOE)
- El que ingrese al recinto electoral sufrague en notorio estado de embriaguez. (Art. 160 lit. d LOE)
- El que suscitare alguna alteración o perturbación en el desarrollo de las elecciones, dentro o fuera de los recintos.
- El que se presente a votar portando armas.
- El que deje de firmar las actas que tienen la obligación de firmar, por ser miembro de los organismos electorales.

Por presumirse que se ha incurrido en esta(s) infracción(es) se le procede a entregar la presente Boleta Informativa previéndole de la obligación que tiene de señalar domicilio judicial para recibir sus notificaciones. Oportunamente se le citará en el domicilio judicial, en persona o por la prensa, el lugar, día y hora en la cual se llevará a cabo la Audiencia Oral de Juzgamiento, de ser procedente, a la cual deberá concurrir con su abogado defensor y presentar todas las pruebas de descargo de la que se crea asistido. De no contar con un profesional del derecho, la Defensoría Pública designará un defensor público para el efecto. Se le previene de la obligación de concurrir a dicha audiencia, caso contrario será juzgado en rebeldía.

Para cualquier comunicación remítase a: secretaria.general@tce.gov.ec, 1800 823 823, (02) 2452572, 2452353, 2447194.

Dado en la ciudad de Quito, provincia de (l) GALAPAGOS a los 26 días del mes de Junio del año 2009.

*[Firma]*  
a. Fabiola González Crespo  
SECRETARIA RELATORA  
Despacho del Juez  
Dr. Jorge Moreno Yanes

*[Firma]*  
AGENTE RESPONSABLE  
Nombre, grado, CC  
Dr. Jorge Moreno Yanes

*[Firma]*  
FIRMA DEL RECEPTOR DE LA BOLETA

-5- Causa;



12FB7A0A-2AA9-44C5-A527-2A5F29FB03FB

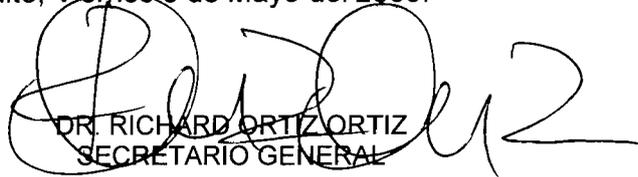
**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL  
SECRETARIA GENERAL**

Ingresado por: NREYES

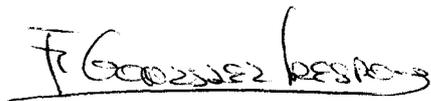
Recibida el día de hoy, viernes ocho de mayo del dos mil nueve, a las dieciseis horas y quince minutos, la causa seguida por: JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE GALAPAGOS en contra de BALLESTEROS PASPUEL JULIO ADRIAN, en: 1 foja(s), adjunta DOS OFICIOS, PARTE POLICIAL.- CERTIFICO.

  
DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ  
SECRETARIO GENERAL

**RAZON.-** Siendo como tal que realizado el sorteo, esta causa le correspondió a: DR. JORGE MORENO YANES Juez del Tribunal Contencioso Electoral; ingresa con el número 2009-0308.- CERTIFICO. Quito, Viernes 8 de Mayo del 2009.

  
DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ  
SECRETARIO GENERAL

**RAZON:** Hoy 9 de Mayo de 2009, recibo el proceso signado con el número 308-2009, en cinco fojas, que contiene dos oficio, un parte policial, boleta informativa y recepción del proceso por parte de Secretaria General del Tribunal Contencioso Electoral. Certifico.

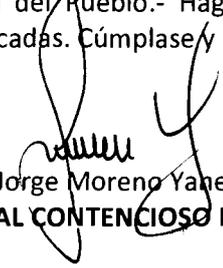


Dra. Fabiola González Crespo  
SECRETARIA RELATORA (E)

EN BLANCO

**CASUA Nº 0308-2009**

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-** Quito, Distrito Metropolitano, 01 de Junio de 2009.- Las 12h20.- **VISTOS:** Ha llegado a conocimiento de este despacho el expediente Nº 2009-0308, en cinco fojas útiles, que contiene entre otros documentos, una boleta informativa y un parte policial, de cuyo contenido se presume que el ciudadano JULIO ADRIAN BALLESTEROS PASPUEL, con cédula de ciudadanía 1720642436, puede encontrarse incurso en la infracción tipificada y sancionada en el Art. 160 literal b) de la Ley Orgánica de Elecciones, esto es por expender o consumir bebidas alcohólicas en los días prohibidos, determinados en esta Ley o por los tribunales electorales; hecho ocurrido en la parroquia Puerto Baquerizo Moreno, cantón San Cristóbal, provincia de Galápagos, el día domingo 26 de abril de 2009, a las 15h45. La presunta vulneración electoral es de aquellas cuya competencia le corresponde conocer, tramitar y resolver a este órgano unipersonal del Tribunal Contencioso Electoral, razón por la que se instruye este juzgamiento, y se dispone lo siguiente: **PRIMERO.-** Agréguese al expediente los documentos remitidos por la señora Kattheyrne Prado Sánchez, Directora de la Delegación Provincial Electoral de Galápagos. En virtud de haberse constituido el expediente, avoco conocimiento del presente trámite ingresado en Secretaría General de este Tribunal, el 08 de mayo de 2009. **SEGUNDO.-** Se dispone se cite al presunto infractor ciudadano JULIO ADRIAN BALLESTEROS PASPUEL, en el domicilio que se detalla en la boleta informativa, esto es, en el barrio Algarrobos, cantón San Cristóbal, Provincia de Galápagos; para la práctica de esta diligencia de citación se comisiona al señor Intendente General de Policía de la provincia de Galápagos a quien se le concede el plazo de siete días; con la razón de la citación o no, devuélvase el despacho para que se agregue al expediente. De no ser posible la práctica de la citación, previa razón de la Secretaria Relatora, cítese por la prensa. Se le previene de la obligación que tiene el presunto infractor de ser asistido por un Abogado defensor para el ejercicio de su defensa en la Audiencia Oral de Juzgamiento, o de ser asistido por el Defensor Público comisionado para la provincia de Galápagos, Ab. Julia Becerra. **TERCERO.-** Señálase para el día **viernes 14 de agosto de 2009, a las 09h00**, para que se lleve a cabo la Audiencia Oral de Juzgamiento, en presencia de las partes procesales o en rebeldía de éstas, misma que se cumplirá en la Delegación Provincial Electoral de la Provincia de Galápagos. **CUARTO.-** Notifíquese con esta providencia al señor Agente de Policía Sbte. Milton Toala Rodríguez – responsable de la entrega de la boleta informativa-, para que comparezca a la Audiencia Oral de Juzgamiento en el lugar, año, mes, día y hora señalados, a través de atento oficio que para el efecto se remitirá al señor Jefe del Comando Provincial de Policía de Galápagos No. 19. **QUINTO.-** Oficiése al señor Defensor del Pueblo haciéndole conocer del contenido de esta providencia para los fines consiguientes conforme al Convenio suscrito entre el Tribunal Contencioso Electoral y la Defensoría del Pueblo.- Hágase conocer del contenido de esta providencia a las partes procesales indicadas. Cúmplase y Notifíquese.

  
Dr. Jorge Moreno Yanes

**JUEZ TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

Lo certifico.-

  
Dra. Fabiola González Crespo  
**SECRETARIA RELATORA (E)**

**RAZON:** Siento como tal que con fecha 3 de junio del 2009, se remite oficio N° 042 y despachos en forma al Intendente General de Policía de la Provincia de Galápagos para que de cumplimiento a la comisión de citación al presunto infractor. Certifico.



Dra. Fabiola González Crespo  
**SECRETARIA RELATORA (E)**

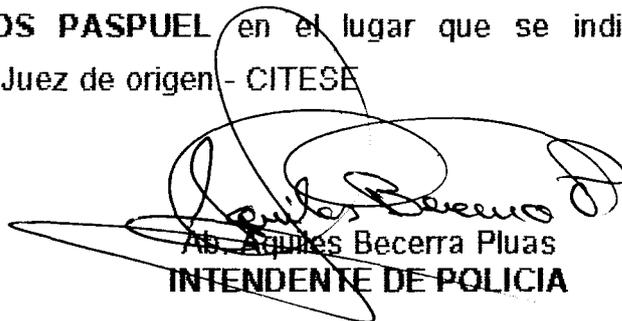
EN BLANCO

7 sub off

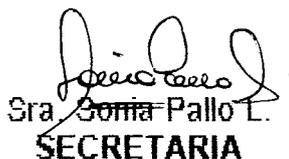
INTENDENCIA GENERAL DE POLICIA DE GALAPAGOS

Puerto Baquerizo Moreno, a 10 de junio del 2009.- Las 15h50.

**POR RECIBIDO:** Cúmplase con la comisión remitida mediante Oficio No. 042-D.J.M-09, suscrita por la Dra. Fabiola González Crespo, SECRETARIA RELATORA (E) DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Conforme lo dispuesto cítese en legal forma con la copia de la boleta informativa No. 0000162 y con el contenido de la comisión, al señor **JULIO ADRIAN BALLESTEROS PASPUEL** en el lugar que se indica. Hecho que sea, devuélvase al Juez de origen - CITESE

  
Ab. Aquiles Becerra Plas  
INTENDENTE DE POLICIA

Lo certifico.

  
Sra. Sonia Pallo L.  
SECRETARIA



**DILIGENCIA:** Siento como tal que en esta fecha, cité con el contenido de la comisión ordenada, al señor **JULIO ADRIAN BALLESTEROS PASPUEL** en el domicilio señalado, para el efecto esto es en el Barrio "Algarrobos", del Cantón San Cristóbal, Provincia de Galápagos, entregándole las respectivas copias a la señora **CLARA PASPUEL PRADO DE BALLESTEROS**, quien indica ser su madre, e impuesta de su contenido manifestó que oportunamente le haría conocer, firma para constancia con la suscrita Secretaria del Despacho que certifica.

Puerto Baquerizo Moreno, a 11 de junio del 2009

  
Sra. Clara Paspuel de Ballesteros

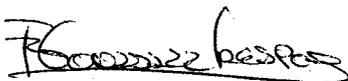
  
Sra. Sonia Pallo L.  
SECRETARIA

*8 ade af*

**SEÑOR INTENDENTE GENERAL DE POLICIA DE LA PROVINCIA DE GALAPAGOS, EL DR. JORGE MORENO YANES, JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL, DENTRO DE LA CASUA Nº 0308-2009, A DISPUESTO COMISIONAR A USTED LA PRACTICA DE LA DILIGENCIA DE CITACIÓN AL CIUDADANO JULIO ADRIAN BALLESTEROS PASPUEL.**

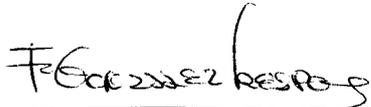
**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-** Quito, Distrito Metropolitano, 01 de Junio de 2009.- Las 12h20.- **VISTOS:** Ha llegado a conocimiento de este despacho el expediente Nº 2009-0308, en cinco fojas útiles, que contiene entre otros documentos, una boleta informativa y un parte policial, de cuyo contenido se presume que el ciudadano JULIO ADRIAN BALLESTEROS PASPUEL, con cédula de ciudadanía 1720642436, puede encontrarse incurso en la infracción tipificada y sancionada en el Art. 160 literal b) de la Ley Orgánica de Elecciones, esto es por expender o consumir bebidas alcohólicas en los días prohibidos, determinados en esta Ley o por los tribunales electorales; hecho ocurrido en la parroquia Puerto Baquerizo Moreno, cantón San Cristóbal, provincia de Galápagos, el día domingo 26 de abril de 2009, a las 15h45. La presunta vulneración electoral es de aquellas cuya competencia le corresponde conocer, tramitar y resolver a este órgano unipersonal del Tribunal Contencioso Electoral, razón por la que se instruye este juzgamiento, y se dispone lo siguiente: **PRIMERO.-** Agréguese al expediente los documentos remitidos por la señora Kattheyrne Prado Sánchez, Directora de la Delegación Provincial Electoral de Galápagos. En virtud de haberse constituido el expediente, avoco conocimiento del presente trámite ingresado en Secretaría General de este Tribunal, el 08 de mayo de 2009. **SEGUNDO.-** Se dispone se cite al presunto infractor ciudadano JULIO ADRIAN BALLESTEROS PASPUEL, en el domicilio que se detalla en la boleta informativa, esto es, en el barrio Algarrobos, cantón San Cristóbal, Provincia de Galápagos; para la práctica de esta diligencia de citación se comisiona al señor Intendente General de Policía de la provincia de Galápagos a quien se le concede el plazo de siete días; con la razón de la citación o no, devuélvase el despacho para que se agregue al expediente. De no ser posible la práctica de la citación, previa razón de la Secretaria Relatora, cítese por la prensa. Se le previene de la obligación que tiene el presunto infractor de ser asistido por un Abogado defensor para el ejercicio de su defensa en la Audiencia Oral de Juzgamiento, o de ser asistido por el Defensor Público comisionado para la provincia de Galápagos, Ab. Julia Becerra. **TERCERO.-** Señalase para el día **viernes 14 de agosto de 2009, a las 09h00**, para que se lleve a cabo la Audiencia Oral de Juzgamiento, en presencia de las partes procesales o en rebeldía de éstas, misma que se cumplirá en la Delegación Provincial Electoral de la Provincia de Galápagos. **CUARTO.-** Notifíquese con esta providencia al señor Agente de Policía Sbte. Milton Toala Rodríguez – responsable de la entrega de la boleta informativa-, para que comparezca a la Audiencia Oral de Juzgamiento en el lugar, año, mes, día y hora señalados, a través de atento oficio que para el efecto se remitirá al señor Jefe del Comando Provincial de Policía de Galápagos No. 19. **QUINTO.-** Oficiése al señor Defensor del Pueblo haciéndole conocer del contenido de esta providencia para los fines consiguientes conforme al Convenio suscrito entre el Tribunal Contencioso Electoral y la Defensoría del Pueblo.- Hágase conocer del contenido de esta providencia a las partes procesales indicadas. Cúmplase y Notifíquese. f) Dr. Jorge Moreno Yanes, **JUEZ TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

Lo que comunico para los fines legales consiguientes,



Dra. Fabiola González Crespo  
**SECRETARIA RELATORA (E)**

**RAZON:** Siento como tal que hoy lunes 22 de junio del 2009, recibo el despacho remitido por el Ab. Aquiles Becerra Pluas, Intendente de Policía de la Provincia de Galápagos, con la razón de citación al ciudadano Julio Adrian Ballesteros Paspuel. Certifico



Dra. Fabiola González Crespo  
**SECRETARIA RELATORA (E)**

EN BLANCO





10 días A



Oficio No. 129-CDPG-09  
Pto. Baq. Moreno, 29 de junio del 2009

Señor Dr.  
Jorge Moreno Yáñez  
**JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**  
Quito.-

De mi consideración:

Señor Juez, habiéndome reintegrado a mis labores, luego de permanecer con licencia por enfermedad, viene a mi conocimiento el proceso No.0308-2009, en donde se me designa como Defensora Pública para que asuma la defensa del ciudadano JULIO ADRIAN BALLESTEROS, quien se presume a infringido la Ley Orgánica de Elecciones, durante el proceso electoral del 26 de abril del 2009.

Conforme lo sustentó con la Acción de Personal, que anexo, la suscrita ejerce las funciones de Comisionada (e) del Defensor del Pueblo para la provincia de Galápagos. La Defensoría del Pueblo y la Defensoría Pública son dos instituciones diferentes, autónomas e independientes con fines específicos conforme lo establecen los artículos 191, 214 y 215 de la Constitución de la República; en tal virtud no puedo ejercer el cargo de defensora pública, pues ello implicaría incumplir e infringir lo preceptuado en el art. 230 de la Carta Magna.

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 11 d la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, los defensores públicos estarán a cargo de los Comisionados provinciales, pero lamentablemente la provincia de Galápagos no cuenta con defensores públicos, por tal razón cuando un ciudadano no cuenta con los recursos económicos que le permita contratar los servicios de un defensor particular procedemos conforme a la norma legal invocada y garantizar el imputado el derecho al debido proceso; así mismo, al amparo de lo que estipula el Art. 18 de la referida Ley corresponde a la defensoría del Pueblo la Vigilancia al debido proceso en los asuntos sometidos a resolución administrativa o judicial.

Por lo expuesto señor juez, me excuso de dicha designación a fin de que se proceda conforme lo manda la ley.

Atentamente,

Ab. Julia Becerra H.  
**COMISIONADA (e) DEFENSOR DEL PUEBLO  
PARA LA PROVINCIA DE GALAPAGOS**



**RAZON:** Siento como tal que hoy 07 de julio del 2009; las 11h23, recibo el presente oficio en una foja y el documento adjunto en una foja, remitido por la Ab. Julia Becerra, Comisionada (e) Defensor del Pueblo. Certifico.



Dra. Fabiola González Crespo  
**SECRETARIA RELATORA (E)**

EN BLANCO

17 avse ef

**CAUSA Nº 308-2009**

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-** Quito, Distrito Metropolitano, 08 de julio del 2009.- Las 15h30.- **VISTOS:** Agréguese al expediente el despacho remitido por el Ab. Aquiles Becerra Pluas, Intendente General de Policía de Galápagos, que contiene la razón de citación al ciudadano JULIO ADRIÁN BALLESTEROS PASPUEL, así como el oficio remitido por la Ab. Julia Becerra H., Comisionada (e) Defensor del Pueblo, para la provincia de Galápagos y la acción de personal que acompaña, en cuenta su contenido; vista esta documentación y por cuanto en providencia de fecha 1 de junio de 2009, las 12h20, se ha incurrido en un error al disponer que se cuente dentro de esta causa con la Ab. Julia Becerra, en calidad de Defensor Público, corrigiendo el mismo, se dispone se oficie al Defensor Público General, para que asigne, de ser el caso, a un Defensor Público en la Provincia de Galápagos, para que asuma la defensa del ciudadano JULIO ADRIÁN BALLESTEROS PASPUEL en la Audiencia Oral de Juzgamiento, misma que se llevará a cabo en la Delegación Provincial Electoral de Galápagos, ubicada en la Av. Sacio Nortilla y Hernán Melville - Puerto Baquerizo Moreno-San Cristóbal- , el día viernes 14 de agosto de 2009, las 09h00; con esta única aclaración, estese a lo dispuesto en providencia de fecha 1 de junio de 2009; las 12h20.- Cúmplase y Notifíquese.

  
Dr. Jorge Moreno Yanes

**JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

Lo certifico:



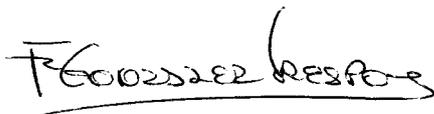
Dra. Fabiola González Crespo  
**SECRETARIA RELATORA (E)**

**RAZÓN:** Siento como tal que el día de hoy 08 de julio del 2009, las 17h31 se notificó con el contenido de la providencia que antecede, al público en general, en la página web como en la cartelera del Tribunal Contencioso.- Certifico. Quito, Distrito Metropolitano a 08 de julio de 2009.



Dra. Fabiola González Crespo  
SECRETARIA RELATORA (E)

**RAZON:** El día de hoy 08 de julio de 2009, se remite oficio N° 079 D.J.M. al Dr. Ernesto Pazmiño Granizo, Defensoría Pública conforme lo dispuesto en providencia inmediata anterior. Certifico.



Dra. Fabiola González Crespo  
SECRETARIA RELATORA (E)

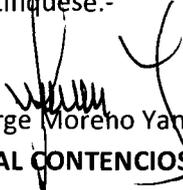


REPÚBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



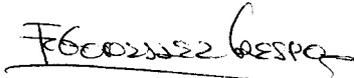
CAUSA Nº 0308-2009

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-** Quito, Distrito Metropolitano, 15 de julio del 2009.- Las 15h35.- **VISTOS:** Una vez proclamados los resultados oficiales de las elecciones generales previstas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República convocadas por el Consejo Nacional Electoral para el 26 de abril y 14 de junio del 2009, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, está vigente, especialmente en lo que atañe al juzgamiento de las infracciones electorales. Según el artículo 72 inciso tercero y cuarto de esta normativa electoral, el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales, corresponde en primera instancia a uno de las juezas o jueces por sorteo para cada proceso, y, la segunda instancia al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral. Por tanto, el procedimiento a seguirse será el previsto en los artículos 249 y siguientes del Código de la Democracia. Revisado el expediente se observa que por sorteo correspondió el trámite de esta causa a este despacho, en tal virtud, se continúa en el conocimiento de la presente causa por ser el juez competente. Las partes procesales, podrán consultar el expediente en el Tribunal Contencioso Electoral o en la página web de este organismo [www.tce.gov.ec](http://www.tce.gov.ec) .- Siga actuando en calidad de Secretaria Relatora (E) en esta causa la Dra. Fabiola González Crespo.- Cúmplase y Notifíquese.-

  
Dr. Jorge Moreno Yanes

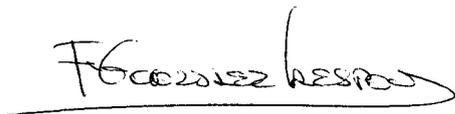
**JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

Lo certifico:



Dra. Fabiola González Crespo  
**SECRETARIA RELATORA (E)**

**RAZÓN:** Siento como tal que el día de hoy 15 de julio del 2009, las 18h40 se notificó con el contenido de la providencia que antecede, al público en general, en la página web como en la cartelera del Tribunal Contencioso.- Certifico. Quito, Distrito Metropolitano a 15 de julio de 2009.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'F. González Crespo', with a horizontal line underneath.

Dra. Fabiola González Crespo  
SECRETARIA RELATORA (E)

Quito, 10 de julio del 2009

Oficio N° 0389 UTGDPP-D

**Doctor**  
**Jorge Moreno Yáñez**  
**JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**  
Presente

De mi consideración:

En atención al oficio No. 079 D.J.M. de 08 de julio de 2009, respetuosamente le manifiesto que:

La Disposición Transitoria Décima de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“En el periodo de transición el servicio de defensa penal seguirá a cargo del Ministerio de Justicia, a través de la Unidad Transitoria de Gestión de Defensoría Pública Penal, sobre cuya base técnica se organizará la Defensoría Pública, que deberá crearse en el plazo de dos años, con prioridad en la defensa pública penal, la defensa de la niñez y adolescencia, y los asuntos laborales”*. (el resaltado me corresponde)

En concordancia con lo anterior, la Disposición Transitoria Sexta del Código Orgánico de la Función Judicial establece que durante el período de transición institucional, previsto en la Constitución, la Unidad Transitoria de Gestión de Defensoría Pública Penal *“...extenderá paulatinamente los servicios de defensa a los ámbitos de niñez y adolescencia, laboral y posteriormente en las restantes materias, en virtud de la dotación de los recursos económicos, materiales y humanos...”*. (el resaltado me corresponde)

En cumplimiento de lo señalado, la Unidad que dirijo, en atención al proyecto denominado “Ecuador, país libre de presos sin sentencia”, actualmente se encuentra prestando el servicio de defensa legal gratuito en el área penal para las personas en estado de indefensión que se encuentren privadas de la libertad, sin perjuicio de ello hemos atendido oportunamente el requerimiento de asistencia legal gratuita para el juzgamiento de las infracciones electorales en la ciudad de Quito, pues de conformidad con el artículo 226 de la Constitución de la República *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y*

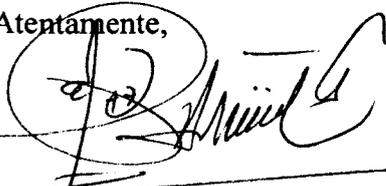
*facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.* ”(el resaltado me corresponde)

Es importante señalar que los procesos por infracciones electorales No. 147-2009, 159-2009, 162-2009, 166-2009, 246-2009, 306-2009, 307-2009 y 308-2009, remitidos a esta Unidad con el oficio N° 079 D.J.M – 09 referido, en los cuales nos piden la participación de la Unidad de Defensoría Pública Penal, se encuentran sustanciándose en la Provincia de Galápagos, lugar en el que no disponemos de abogados contratados, por lo cual lamentamos no poder atender su pedido.

Sin embargo de lo señalado, y salvo su mejor criterio sugiero se cuente con la Delegación de la Defensoría del Pueblo que existe en Galápagos, para lo cual aplicarán lo dispuesto, en el inciso segundo del artículo 5 del Procedimiento de Juzgamiento para quienes infrinjan la prohibición contenida en el artículo 140 de la Ley Orgánica de Elecciones, publicado en el Registro Oficial No. 607 de lunes 08 de junio de 2009, que establece: “*Por convenio de cooperación y coordinación interinstitucional, la Secretaría General pondrá en conocimiento de la Defensoría del Pueblo las boletas de información o partes desglosados por provincias.*” (el resaltado me corresponde).

Con sentimientos de consideración y estima.

Atentamente,

  
Dr. Ernesto Pazmiño Granizo

DIRECTOR TÉCNICO DE LA UNIDAD TRANSITORIA DE GESTIÓN  
DE DEFENSORÍA PÚBLICA PENAL

cc: Dra. Fabiola González Crespo  
SECRETARIA RELATORA ( E )

Organica de Elecciones, establece el trámite para el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales, entre ellas, el que corresponde a quienes se encuentran incurso dentro del Art. 140 de la Ley Organica de Elecciones;

Que la nueva Ley de Elecciones o Código de la Democracia, no contempla penas privativas de la libertad para las infracciones electorales;

Que en la disposición final de la nueva Ley Organica de Elecciones o Código de la Democracia, no obstante su promulgación, manifiesta que no entrará en vigencia sino una vez promulgado los resultados del presente proceso electoral;

Que de acuerdo al numeral 5 del Art. 76 de la Constitución de la República, en caso de conflicto entre dos leyes de la misma materia que contemplen sanciones diferentes para un mismo hecho, se deberá aplicar la menos rigurosa. Consecuentemente, una vez promulgada la nueva Ley de Elecciones, se deberá aplicar las sanciones establecidas en esa ley, que no incluyen la privación de la libertad;

Que conforme a lo establecido en el numeral 1 del Art. 77 de la Constitución de la República, la privación de la libertad se aplicará excepcionalmente cuando sea necesaria para garantizar la competencia en el proceso, o para asegurar el cumplimiento de la pena; procederá por orden escrita de Jueza o Juez competente, en los casos, por el tiempo y con las formalidades establecidas en la ley, se mantendrá a la persona detenida sin formal de juicio por más de veinte y cuatro horas. La Jueza o Juez siempre podrá ordenar medidas cautelares distintas a la prisión preventiva;

Que el nuevo régimen constitucional del Ecuador garantiza los derechos fundamentales, entre ellos el derecho a la libertad con apego a los principios *pro homine* y de progresividad;

Que conforme al artículo 15 del Régimen de Transición de la Constitución de la República, el Tribunal Contencioso Electoral está llamado a aplicar todo lo dispuesto en la Constitución, la Ley Organica de Elecciones y en las demás leyes conexas, siempre que no se opongan al mismo régimen y contribuya al cumplimiento del proceso electoral. Dicha aplicación se extiende a las sanciones por faltas, violaciones o delitos contra lo prescrito; y que, de ser necesario, podrán también en el ámbito de sus competencias dictar las normas necesarias para vitalizar la aplicación del nuevo ordenamiento constitucional;

Que el Tribunal Contencioso Electoral, para hacer viable el ejercicio de su facultad sancionadora establecida en el numeral segundo del Art. 221 de la Constitución de la República, ha considerado pertinente establecer el procedimiento a ser aplicado para el juzgamiento de las ciudadanas y ciudadanos que incurran en la prohibición contenida en el artículo 140 de la Ley Organica de Elecciones y que se aplicará durante las elecciones del 26 de abril del 2009; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, resuelve aprobar el siguiente;

**PROCEDIMIENTO DE JUZGAMIENTO PARA QUIENES INFRINGAN LA PROHIBICION CONTENIDA EN EL ARTICULO 140 DE LA LEY ORGANICA DE ELECCIONES:**

1. La ciudadana o ciudadano que durante el periodo establecido en el Art. 140 de la Ley Organica de Elecciones, esto es treinta y seis horas antes y doce después del día de las elecciones, fuere sorprendida en la venta, distribución o consumo de bebidas alcohólicas, será retenida temporalmente por la fuerza pública, la misma que, luego de verificado sus datos personales, le entregará una boleta de información sobre la presunta comisión de la infracción y lo pondrá inmediatamente en libertad. En ningún caso se dispondrá la privación de la libertad de los presuntos infractores.

2. La fuerza pública adoptará las medidas necesarias para que case la comisión de la infracción electoral; en caso de que el presunto infractor se niegue a acatar las ordenes la autoridad electoral, los miembros de las Fuerzas Armadas o Policía Nacional procederán a detenerla y a ponerla a disposición del Intendente, Subintendente o Comisario Nacional, para que procedan con el trámite legal en lo que fuere de su competencia.

En ningún caso la persona permanecerá detenida por más de veinte y cuatro horas.

3. La boleta de información contendrá los datos de identificación y localización del presunto infractor, en ella se hará conocer sus derechos y el procedimiento de juzgamiento al que estará sometido ante el Tribunal Contencioso Electoral.

4. El duplicado de la boleta de información será entregada por la Fuerza Pública en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas posteriores al cometimiento de la infracción a la Directora o Director de la Delegación Provincial del Consejo Nacional Electoral de la jurisdicción respectiva, quien, a su vez, en las cuarenta y ocho horas posteriores a su recepción, lo remitirá para conocimiento del Tribunal Contencioso Electoral.

5. Recibida la boleta de información, la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral dará fe del día y hora de su recepción, asignará la numeración que corresponda y la remitirá para conocimiento y trámite al Juez designado previamente.

Por convenio de cooperación y coordinación interinstitucional, la Secretaría General, podrá en conocimiento de la Defensoría del Pueblo las boletas de información o partes desplegadas por provincias.

6. La jueza o juez que conozca de la causa, ordenará se notifique a los presuntos infractores a través de Secretaría General, ya sea en forma personal o mediante conduida a una autoridad pública, o aviso que se publicará por la prensa por una sola vez, en un día de mayor circulación nacional o de la provincia del presunto infractor.

La notificación deberá señalar lugar, día y hora de realización de la audiencia oral de juzgamiento.

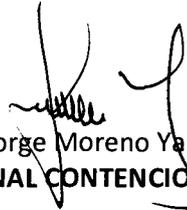
**CERTIFICACIÓN:** Las copia que anteceden, en tres fojas son iguales a sus originales que reposan en los archivos a mi cargo. Certifico.- Quito, a 20 de Julio de 2009.

F. González Crespo

Dra. Fabiola González Crespo  
SECRETARIA RELATORA (E)

**CAUSA 0308-2009**

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-** Quito, Distrito Metropolitano, a 20 de Julio de 2009; las 13H00.- En cuenta el contenido del oficio N° 0389 UTGDPP-D, remitido por el Dr. Ernesto Pazmiño Granizo, Director Técnico de la Unidad Transitoria de Gestión de Defensoría Pública Penal. Por Secretaria obténgase copia certificada del oficio y adjúntese al proceso. Cúmplase y Notifíquese.-



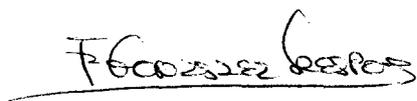
Dr. Jorge Moreno Yanes  
**JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

Lo certifico.-



Dra. Fabiola González Crespo  
SECRETARIA RELATORA – E -

**RAZON:** El día de hoy lunes 20 de Julio de 2009, las 115h00 se notifico con el contenido de la providencia que antecede al público en general en la página WEB del Tribunal y señor Julio A. Ballesteros en la cartelera del TCE. Certifico.



Dra. Fabiola González Crespo  
SECRETARIA RELATORA (E)

**SEÑOR JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

**JULIO ADRIAN BALLESTEROS PASPUEL**, dentro del proceso No. 0308-2009, que se sigue en mi contra por la supuesta infracción a la ley Orgánica de elecciones, con el debido respeto y conforme a derecho comparezco para exponer y solicitar lo siguiente:

PRIMERO:-Señor juez, de primer plano rechazo e impugno en su totalidad el contenido del parte policial elaborado por Subteniente Milton Toala Rodríguez, por carecer de fundamento, pues sin contar con las pruebas elementales y actuadas conforme lo manda la constitución de la república, me atribuye un hecho totalmente alejado de la verdad, pues conforme usted puede apreciar de la revisión del expediente, no existe el examen de sangre o de alcoholemia realizada en mi persona, que demuestre que yo haya estado ingiriendo licor.

SEGUNDO: Conforme lo justifico con el certificado que anexo al presente, me encuentro asistiendo a clases en la facultad de Ciencias Económicas y Administrativas de la Escuela de Hotelería y Turismo de la Universidad del Mar, lo que me impide comparecer a la audiencia de juzgamiento convocada para el día viernes 14 de agosto del 2009; en tal virtud, solicito de la manera más comedida, que la audiencia oral de juzgamiento se fije a partir del 11 de septiembre del 2009.

Notificaciones que me correspondan las, recibiré en la oficina de Intendencia de Policía de Galápagos, ubicada en la Av. Quito y Alsacio Northia.

Sírvase proveer señor Juez, por ser legal mi petición, firmo por mis propios derechos, etc...

JULIO BALLESTEROS PASPUEL.

  
1720642436

**SEÑOR JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

**JULIO ADRIAN BALLESTEROS PASPUEL**, dentro del proceso No. 0308-2009, que se sigue en mi contra por la supuesta infracción a la ley Orgánica de elecciones, con el debido respeto y conforme a derecho comparezco para exponer y solicitar lo siguiente:

**PRIMERO:**-Señor juez, de primer plano rechazo e impugno en su totalidad el contenido del parte policial elaborado por Subteniente Milton Toala Rodríguez, por carecer de fundamento, pues sin contar con las pruebas elementales y actuadas conforme lo manda la constitución de la república, me atribuye un hecho totalmente alejado de la verdad, pues conforme usted puede apreciar de la revisión del expediente, no existe el examen de sangre o de alcoholemia realizada en mi persona, que demuestre que yo haya estado ingiriendo licor.

**SEGUNDO:** Conforme lo justifico con el certificado que anexo al presente, me encuentro asistiendo a clases en la facultad de Ciencias Económicas y Administrativas de la Escuela de Hotelería y Turismo de la Universidad del Mar, lo que me impide comparecer a la audiencia de juzgamiento convocada para el día viernes 14 de agosto del 2009; en tal virtud, solicito de la manera más comedida, que la audiencia oral de juzgamiento se fije a partir del 11 de septiembre del 2009.

Notificaciones que me correspondan las, recibiré en la oficina de Intendencia de Policía de Galápagos, ubicada en la Av. Quito y Alsacio Northia.

Sírvase proveer señor Juez, por ser legal mi petición, firmo por mis propios derechos, etc...

JULIO BALLESTEROS PASPUEL.

1720642436

20 vintle of

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CEDIULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 172064243-6

BALLESTEROS PASPUEL JULIO ADRIAN

PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA

LUGAR DE NACIMIENTO 31 DICIEMBRE 1987/

FECHA DE NACIMIENTO REG. CIVIL 0018 00035 M

PICHINCHA/QUITO AGT SEXO

SUNZALEZ SUAREZ 1588

*[Signature]*

FIRMA DEL CEDIULADO

EQUATORIANA\*\*\*\*\*

VE398 4222

SOLTERO

ESTUDIANTE

SUPERIOR

MIGUEL AGUILES BALLESTEROS

CLARA ESTRELA PASPUEL

QUITO 20/05/2008

LUGAR Y FECHA DE EMISION 20/05/2008

FORMA No. REN 1334162

*[Signature]*

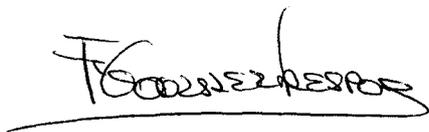
*[Fingerprint]*

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Puerto Baquerizo Moreno –San Cristóbal -, 13 de Agosto del 2009; las 17h00: Visto el escrito presentado por Julio Adrian Ballesteros Paspuel y la documentación en dos fojas adjunta, por la que solicita se difiera la Audiencia Oral de Juzgamiento y Prueba a partir del 11 de Septiembre del 2009, por que se encuentra asistiendo a clases en la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas de la Universidad del Mar, se niega la misma por improcedente, toda vez que fue legalmente citado con la providencia que instaura el presente juzgamiento en su contra el 11 de junio del 2009. Además las únicas causas por las que procede la suspensión son por caso fortuito o fuerza mayor situación que no corresponde al requerimiento del peticionario, por tanto estese a lo dispuesto en providencia del 1 de junio del 2009, las 12h20, agréguese al expediente el escrito y documentación presentada. Cúmplase y Notifíquese.-



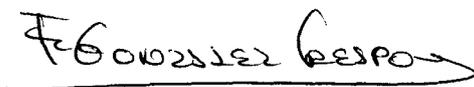
Dr. Jorge Moreno Vanes  
JUEZ TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Lo certifico.



Dra. Fabiola González Crespo  
SECRETARIA RELATORA –E-

RAZON: Notifique con el contenido de la providencia que antecede al público en general en la Cartelera de la Delegación del Consejo Nacional Electoral de Galapagos hoy 13 de Agosto del 2009; las 17h28, Certifico. -

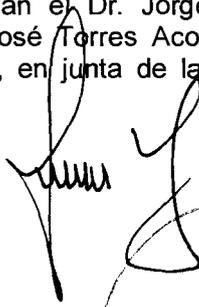
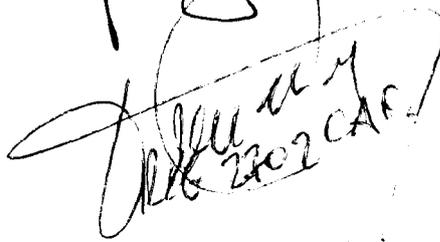


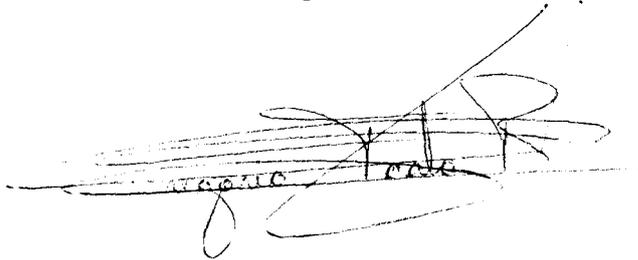


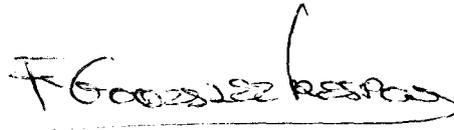
**ACTA DE LA AUDIENCIA ORAL DE PRUEBA Y JUZGAMIENTO DENTRO DE LA  
CAUSA N° 308-2009**

En la ciudad de Puerto Baquerizo Moreno, provincia de Galápagos, a los catorce días del mes de agosto del año dos mil nueve, siendo las nueve horas con diez minutos, en la Delegación Provincial de Galápagos, del Consejo Nacional Electoral, ante el Dr. Jorge Moreno Yanes, Juez del Tribunal Contencioso Electoral y de la Dra. Fabiola González Crespo, Secretaria Relatora (E) que certifica; sin la comparecencia a esta diligencia del ciudadano Julio Adrian Ballesteros Paspuel, por lo que se instala la audiencia en rebeldía del presunto infractor; con la comparecencia del Sbte. de Policía Milton Toala Rodríguez, responsable de la entrega de la Boleta Informativa N° 0000162 y de la elaboración del parte policial; para precautelar las garantías constitucionales y del debido proceso se designa como Defensor de Oficio al Ab. José Torres Acosta con matrícula profesional N° 2702 C.A.G. para que asuma la defensa del presunto infractor; con el objeto de llevar a cabo la presente diligencia conforme lo fuera dispuesto en providencia de fecha 01 de junio de 2009, las 12h20, dentro de la presente causa signada con el N° 308-2009. El señor Dr. Jorge Moreno Yanes, Juez de la causa, da por instalada de manera Oficial la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento en contra del ciudadano Julio Adrian Ballesteros Paspuel; acto seguido el señor Juez, solicita que por Secretaría se dé lectura a las disposiciones constitucionales y legales que otorgan jurisdicción y competencia al Tribunal Contencioso Electoral para el conocimiento de la presente causa, cumplida la misma, el señor Juez pone en conocimiento del abogado defensor, los cargos que se le imputan al presunto infractor, ciudadano Julio Adrian Ballesteros Paspuel, al efecto se da lectura al parte policial, así como de la providencia de fecha 01 de junio de 2009, las 12h20, con la cual se instruye el juzgamiento en su contra. El señor Juez, concede la palabra al Abogado José Torres Acosta quien en representación del presunto infractor manifiesta que: dentro del expediente 308-2009, seguido contra el ciudadano Julio Adrian Ballesteros Paspuel, comparece como defensor de oficio, manifestando que, revisado el expediente, aprecia que dentro del mismo no existen las pruebas con las cuales se acusa a su defendido de acuerdo al art. 160 lit. B) de la LOE, esto es por el consumo de bebidas alcohólicas en los días prohibidos por la ley, por lo que solicita, que de acuerdo a los derechos constitucionales, al no existir pruebas plenas, sobre la presunción del delito imputado, al momento de resolver el mismo, se digne declarar al señor Julio Adrian Ballesteros Paspuel inocente, señala además que el parte policial es un medio informativo mediante el cual se pone a conocimiento de la autoridad competente, la presunción de un delito tipificado en la ley, que el parte informativo es muy bien elaborado, pero que no constituye prueba y que además no se ha dado el trámite correspondiente para la consecución de las pruebas como se requiere en derecho. Acto seguido, el señor Juez, solicita al Sbte. de Policía Milton Toala Rodríguez, responsable de la entrega de la Boleta Informativa rinda su testimonio respecto de los hechos ocurridos el día 26 de abril del 2009 y que se le imputan al ciudadano Julio Adrian Ballesteros Paspuel al efecto juramentado en legal y debida forma y advertido de las penas de perjurio y falso testimonio contempladas en la ley, manifiesta que: se ratifica en todo el contenido del parte policial, haciendo hincapié en la parte que consta "...donde me percaté que un grupo de personas, se encontraban libando, razón por la cual solicité colaboración de personal policial, llegando al lugar dos señores Clases y Policías pertenecientes al grupo de reacción...". Acto seguido, el señor Juez, pregunta al oficial de policía, Sbte. Milton Toala Rodríguez, si las firmas que constan en el parte policial así como en la boleta informativa es suya y es la que utiliza en todo acto público y privado a lo cual responde que sí. El señor juez solicita se tenga presente lo expuesto por el Ab. José Torres Acosta, abogado defensor del presunto infractor, por el presunto infractor, ciudadano Julio Adrian Ballesteros Paspuel, así como lo expuesto por el oficial de policía Sbte. Milton Toala Rodríguez, dispone además proceda a levantar el acta de Juzgamiento y siente la razón la señora

Secretaria Relatora. Siendo las nueve veinte y cinco minutos, se termina la presente diligencia, para constancia firman el Dr. Jorge Moreno Yanes, Juez del Tribunal Contencioso Electoral, el Ab. José Torres Acosta, Defensor de Oficio, el Sbte. de Policía, Milton Toala Rodríguez, en junta de la señora Secretaria Relatora (E) que certifica.

  
  
  
Milton Toala Rodríguez

  
Milton Toala Rodríguez

  
F. González Respon

**CAUSA Nº 308-2009**

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-** Puerto Baquerizo Moreno, 14 de agosto del 2009.- Las 10h40.- **VISTOS:** Llega a conocimiento de este despacho, el expediente signado con el Nº 308-2009, en cinco fojas útiles, que contiene entre otros documentos, un parte policial y la boleta informativa Nº 0000162, de cuyo contenido se presume que el ciudadano Julio Adrian Ballesteros Paspuel, con cédula de ciudadanía 172064243-6, puede encontrarse incurso en la infracción electoral, contenida en el artículo 160 literal b) de la Ley Orgánica de Elecciones, esto es por consumo de bebidas alcohólicas, en los días prohibidos determinados en la ley; hecho ocurrido el día domingo 26 de abril de 2009, a las 15h45 aproximadamente, en la ciudad de Puerto Baquerizo Moreno, provincia de Galápagos. Al respecto, encontrándose la causa en estado de resolver, se hacen las siguientes consideraciones: **PRIMERO:** a) El Tribunal Contencioso Electoral por mandato del artículo 217, inciso segundo, en concordancia con los artículos 167, 168 numeral tercero e inciso final del artículo 221 de la Constitución de la República, tiene jurisdicción y administra justicia electoral en materia de derechos de participación política que se expresan a través del sufragio; asimismo el artículo 221 de la Constitución de la República en su numeral dos confiere a este Tribunal, la atribución de sancionar por incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y en general por vulneraciones de normas electorales. b) Una vez proclamados los resultados oficiales de las elecciones generales previstas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, convocadas por el Consejo Nacional Electoral para el 26 de abril y 14 de junio del 2009, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, está vigente. Según el artículo 72 inciso tercero y cuarto de esta normativa electoral, el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales, corresponde en primera instancia a una de las juezas o jueces por sorteo para cada proceso, y, la segunda instancia al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral. Por tanto, el procedimiento aplicable al presente caso es el previsto en los artículos 249 y siguientes de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **SEGUNDO:** La causa se ha tramitado con apego a las normas constitucionales, legales y reglamentarias pertinentes, por lo que se declara su validez. **TERCERO:** Asegurada la jurisdicción y competencia, el suscrito juez, entra a revisar el expediente. Se observa que la presente infracción electoral es de aquellas cuya competencia le corresponde conocer tramitar y resolver al Tribunal Contencioso Electoral, por lo que se acepta a trámite. **CUARTO:** a) Con fecha ocho de mayo de 2009, a las dieciséis horas con quince minutos, conforme la razón sentada por el señor Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, ingresa a este órgano de justicia electoral, la infracción presuntamente cometida por el ciudadano Julio Adrian Ballesteros Paspuel. b) Por sorteo electrónico ha ingresado a este despacho la presente causa, a la que se le ha asignado el Nº 308-2009. c) En providencia de fecha 01 de junio de 2009; las 12h20, se instruye el presente juzgamiento en contra del ciudadano Julio Adrian Ballesteros Paspuel, en virtud de haberse constituido el expediente, se avoca conocimiento del presente trámite y se dispone entre otras diligencias: la citación al presunto infractor mediante comisión al señor Intendente General de Policía de la provincia de Galápagos, señalando día y

hora para que se lleve a cabo la Audiencia Oral de Juzgamiento; la notificación al Agente de Policía responsable de la entrega de la boleta informativa, para que comparezca a la referida Audiencia, así como se oficie al Defensor del Pueblo para los fines consiguientes. **d)** A fojas 8v de autos, consta las razones de la señora Secretaria Relatora (E) de este despacho, que dan fe del cumplimiento de dichas diligencias, constantes en el literal c) de este considerando. **e)** En providencia de fecha 8 de julio de 2009, las 15h30, se dispone se agregue al expediente el despacho remitido por el Ab. Aquiles Becerra Plúas, Intendente General de Policía de la provincia de Galápagos, que contiene la razón de citación al presunto infractor, ciudadano Julio Adrian Ballesteros Paspuel –fojas 11-; asimismo, se ha dispuesto se oficie al Defensor Público General, para que asigne de ser el caso a un Defensor Público en la provincia de Galápagos, para que asuma la defensa del presunto infractor, en la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento; al efecto, a fojas 16, consta la razón del cumplimiento de esta diligencia. **QUINTO: AUDIENCIA ORAL DE JUZGAMIENTO.**- El día 14 de Agosto de 2009, a las 09h10, se realiza la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, que fuera fijada mediante providencia de fecha 01 de junio de 2009; las 12H20; en el desarrollo de la misma, se desprende: **a)** La no comparecencia a esta diligencia del presunto infractor, ciudadano Julio Adrian Ballesteros Paspuel, por lo que, conforme al procedimiento previsto en la ley, dicha diligencia se la realiza en rebeldía del mismo, no obstante, para garantizar el debido proceso establecido en la Constitución de la República y con el objeto de precautelar los derechos del ciudadano Julio Adrian Ballesteros Paspuel, se ha designado como defensor de oficio al Abogado José Torres Acosta, para que asuma la defensa del mismo dentro de la Audiencia de Prueba y Juzgamiento, profesional que en el desarrollo de la Audiencia, en defensa del presunto infractor manifiesta: **a.1)** Que dentro del expediente 308-2009, seguido contra el ciudadano Julio Adrian Ballesteros Paspuel, comparece como defensor de oficio. **a.2)** Que revisado el expediente, se aprecia que dentro del mismo, no existen las pruebas para acusar a su defendido de la infracción contenida en el Art. 160 literal b) de la Ley Orgánica de Elecciones, esto es por el consumo de bebidas alcohólicas en los días prohibidos por la ley. **a.3)** Que de acuerdo a los derechos constitucionales, al no existir pruebas plenas sobre el cometimiento del delito imputado, al momento de resolver se declare al señor Julio Adrian Ballesteros Paspuel inocente. **a.4)** Que el parte policial es un medio informativo mediante el cual se pone a conocimiento de la autoridad competente, la presunción de un delito tipificado en la ley. **a.5)** Que el parte informativo es muy bien elaborado, pero sin embargo el mismo no constituye prueba y que no se ha dado el trámite correspondiente para la consecución de las pruebas como se requiere en derecho. **b)** La comparecencia a la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, del Sbte. Milton Toala Rodríguez, responsable de la entrega de la boleta informativa y de la elaboración del parte policial, mismo que, juramentado en legal y debida forma y advertido de las penas de perjurio y falso testimonio contempladas en la ley, respeto de los hechos que se le imputan al presunto infractor manifiesta: **b1)** Que se ratifica en todo el contenido del parte policial, haciendo hincapié en la parte que consta "...donde me percaté que un grupo de personas, se encontraban libando, razón por la cual solicité colaboración de personal policial, llegando al lugar dos señores clases y policías pertenecientes al grupo de reacción...". **b2)** Que las firmas



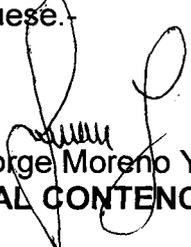
REPÚBLICA DEL ECUADOR

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**TRIBUNAL**  
CONTENCIOSO ELECTORAL

24. veinte y cuatro  
**TCE**  
TRIBUNAL  
CONTENCIOSO ELECTORAL

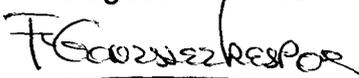
que constan en el parte policial así como en la boleta informativa son tuyas y es la que utiliza en todos sus actos públicos como privados. **SEXTO:** De los hechos descritos, se puede colegir que: **a)** La infracción electoral que se le imputa al ciudadano Julio Adrian Ballesteros Paspuel, se encuentra inmersa dentro de lo establecido en el artículo 160 literal b) de la Ley Orgánica de Elecciones que establece "Serán reprimidos con prisión de dos a quince días y con multa de quinientos a dos mil sucres. b) El que expendiere o consumiere bebidas alcohólicas en los días prohibidos, determinados en esta Ley o por los Tribunales electorales", disposición ésta que a su vez guarda relación con el artículo 140 de la indicada Ley que establece: "Durante el día de las elecciones, treinta y seis horas antes y doce después, no se permitirá la venta, la distribución o el consumo de bebidas alcohólicas.". **SEPTIMO:** El artículo 76 numerales 2 y 4 de la Constitución de la República establecen: "2. Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada"; "4 Las pruebas obtenidas o actuadas con violación de la constitución o la ley no tendrán validez alguna y carecerán de eficacia probatoria.". **OCTAVO.-** De las tablas procesales y con sujeción a los principios de oralidad e inmediación, dentro de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, en defensa del presunto infractor, se ha recibido la alegación realizada por el Ab. José Torres Acosta, Defensor de Oficio, se recibe asimismo, la declaración del oficial de Policía Sbte. Lcdo. Milton Toala Rodríguez, el primero negando los hechos que se le imputan en el parte policial y boleta informativa, es decir, sosteniendo que no existen pruebas plenas sobre el cometimiento de la infracción, y, la del oficial de Policía, que se ratifica en el contenido del parte policial. Por tanto, le corresponde al Juzgador analizar no solo lo señalado por las partes, sino los documentos que obran del proceso; al respecto se observa que: **a)** En el parte policial que obra a fojas 3 del proceso, el Sbte. de Policía Milton Toala Rodríguez, hace conocer al señor Comandante Provincial de Policía de Galápagos N° 19, que el día 26 de abril del 2009, a las 15h45 en el lugar denominado "La Predial" (antiguo muelle de carga) se percató que un grupo de personas se encontraban libando, por lo que solicitó la colaboración del personal de policía, y que al lugar llegaron dos jefes, dos señores oficiales y ocho señores clases y policías, y se procedió a entregar las boletas informativas; manifiesta además lo siguiente: "Adjunto al presente las copias de las boletas informativas (...), videos que respaldan el procedimiento adoptado y botella de licor que consta con la leyenda BACARDI superior". **b)** Del proceso no existe constancia alguna, ni del video, ni botella de licor Bacardi superior. **c)** La Audiencia de Juzgamiento, a más de ser oral, es de prueba, lo cual conlleva a que dentro de la misma se demuestren los hechos que se sustentan como infracción, situación esta que al no haber ocurrido dentro de la diligencia, conducen a este juzgador, a presumir la inocencia del presunto infractor. **d)** En tal virtud, a pesar que en el parte policial se hace referencia a la existencia de un video que respalda el procedimiento adoptado –según lo asevera el firmante del documento- así como de una botella de licor, la misma no existe en el proceso, ni el oficial de Policía hace referencia a ella en la Audiencia, sino que únicamente se ratifica en el contenido del parte policial, señalando que, previo la entrega de las boletas informativas, esperó el respaldo de un mayor número de oficiales, clases y policías. En consecuencia, en el presente trámite se cuenta, con la versión del señor oficial de Policía que suscribe el parte policial y

la boleta informativa quien sostiene que el ciudadano Julio Adrián Balletero Paspuel y otros ciudadanos estaban libando el día de las elecciones, así como también se cuenta con las alegaciones rendidas por el abogado defensor, quien niega los hechos afirmados por el Subteniente Milton Toala Rodríguez. Por tanto, no existe prueba plena ni méritos suficientes como para dar validez al parte policial y la boleta informativa, situación que me impide tener certeza sobre el cometimiento de una infracción y conduzca a considerar que en el día, hora y lugar que se relata en el parte policial y se recogen en la boleta informativa, el ciudadano Julio Adrián Balletero Paspuel, se haya encontrado consumiendo licor, más todavía, si no hay constancia de autos, ni del supuesto video, ni de la botella de licor. Por lo expuesto y al no existir prueba suficiente y necesaria sobre la existencia de la infracción, **EN NOMBRE DEL PUEBLO DEL ECUADOR Y POR LA AUTORIDAD QUE NOS CONFIERE LA CONSTITUCION, SE DICTA LA SIGUIENTE SENTENCIA:** I.- Se declara sin lugar el presente juzgamiento en contra del ciudadano Julio Adrián Ballesteros Paspuel. II.- Ejecutoriada que sea la presente sentencia, se dispone su archivo. III.- Fíjese copia de esta sentencia en la cartelera de la Delegación Provincial Electoral de Galápagos, por no haberse señalado domicilio electoral, por el ciudadano Julio Adrián Ballesteros Paspuel. IV.- Siga actuando en la presente causa la Dra. Fabiola González Crespo, en su calidad de Secretaria Relatora Encargada.- Cúmplase y Notifíquese.

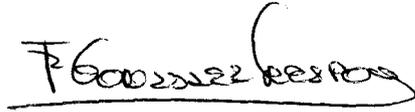
  
Dr. Jorge Moreno Yanes.

**JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.**

Lo que comunico para los fines legales consiguientes, Pto. Baquerizo Moreno,  
15 de agosto de 2009.

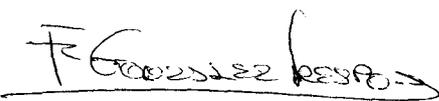
  
Dra. Fabiola González Crespo  
**SECRETARIA RELATORA (e)**

RAZON: Santa Cruz, a 15 de Agosto de 2009; las 17H20, siento como tal que se remite a la Directora de la Delegación de Galápagos en la San Cristóbal boletas de notificación de la presente resolución para que la misma sea publicada en la cartelera de la Delegación para conocimiento del público en general. Certifico, Santa Cruz, 15 de Agosto de 2009.



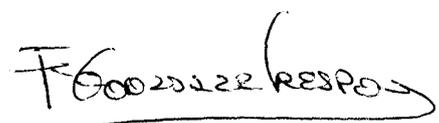
Dra. Fabiola González Crespo  
SECRETARIA RELATORA -E-

RAZON: Siento como tal que el martes 18 de Agosto de 2009, las 11h20 se notificó con el contenido de la sentencia que antecede a Julio Adrian Ballesteros Paspuel, mediante la cartelera de la Delegación Electoral de Galápagos ubicada en la San Cristóbal. Certifico. Quito, a 14 de Septiembre de 2009.



Dra. Fabiola González Crespo  
SECRETARIA RELATORA (E)

Razón.- Siento como tal que a los catorce días del mes de septiembre del año dos mil nueve, a partir de las catorce horas con cincuenta y nueve minutos, procedí a subir a la página web del Tribunal Contencioso Electoral ([www.tce.gov.ec](http://www.tce.gov.ec)), la sentencia que antecede.- Certifico.-



Dra. Fabiola González Crespo  
Secretaria Relatora (E)